



**PROTOCOLO NACIONAL PARA LA ATENCION DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES
No ACOMPAÑADOS**

CONTENIDO

	Páginas
Presentación	03
Contexto actual de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que son repatriados a Guatemala	05
Principios Rectores	07
Circuito de Atención	11
Flujograma	20

Presentación

El presente documento contiene la propuesta técnica para la conformación de un “Protocolo Operativo Nacional para la repatriación terrestre y aérea de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) Guatemaltecos Migrantes No Acompañados que son detectados en los Estados Unidos de Norteamérica y México”

El desarrollo del mismo ha sido posible gracias al apoyo técnico del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, con el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo, -AECID-, en el marco del Proyecto “Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados”.

Si bien existe un importante marco internacional y regional del cual se derivan principios y lineamientos para el tratamiento y atención de los NNA Migrantes No Acompañados que son repatriados a sus países de origen o residencia. Para el Estado de Guatemala, es importante contar con un Protocolo Operativo Nacional que concentre estas normas y que además describa el circuito de atención por el que pasan los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados que son repatriados a Guatemala desde el momento de su detección, hasta la entrega de los mismos a sus familias.

Es así como el presente Protocolo busca identificar y plasmar cada una de las acciones que son ejecutadas por las instancias nacionales que tienen bajo su responsabilidad intervenir en alguna de las fases durante el proceso de repatriación ya sea esta por la vía terrestre o aérea, de tal manera que en cada una de las mismas se encuentren plenamente garantizados los derechos de los NNA, y se mantenga como eje transversal el interés superior de los mismos, tomando además en cuenta otros principios universalmente reconocidos como el principio de no discriminación, de unidad familiar y de respeto a los derechos humanos.

Para los efectos correspondientes el Protocolo consta de una matriz descriptiva y un flujograma tanto para el proceso de repatriación vía terrestre como para el aéreo.

En la matriz descriptiva, se podrá visualizar que acciones corresponde ejecutar a cada instancia nacional, y los principios o lineamientos internacionales bajo los cuales deben ejecutarse las acciones descritas. El flujograma, es una representación gráfica y resumida del circuito de atención que se podrá leer con el apoyo de la matriz.

Otro de los objetivos del Protocolo Nacional, es lograr una mayor y mejor coordinación entre las instancias nacionales que intervienen en el circuito de atención, brindándoles una herramienta práctica que les facilite no solo la identificación de sus propios roles, sino también conocer las acciones que ejecutan otras instituciones que cumplen una función específica dentro del proceso de atención. De manera que a través de esta interacción, puedan en conjunto garantizar una efectiva protección y respeto de los derechos humanos de los NNA que son atendidos.

Contexto actual de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que son repatriados a Guatemala

Es de conocimiento general que el fenómeno migratorio ha cobrado diversas y complicadas dimensiones en los últimos años. Una de ellas es precisamente el preocupante incremento de Niños, Niñas y Adolescentes que se aventuran a traspasar las fronteras de sus países de origen, afrontando situaciones inciertas que los colocan en situación de riesgo y alta vulnerabilidad respecto de su integridad física, moral y psicológica.

De acuerdo con datos estadísticos elaborados por del Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo –INCEDES¹ en los últimos seis años (2005-Jun/2011) han sido deportados desde Estados Unidos 4,778 Niños, Niñas y Adolescentes, de ellos el 88% eran hombres y 12% mujeres. Si dividimos esta cifra por el número de años, tendríamos un promedio de 797 NNA deportados anualmente. Las cifras son similares a los 579² NNA que fueron atendidos por la Procuraduría General de la Nación de Guatemala entre enero y octubre de 2011.

Respecto de las deportaciones desde México, tan solo en el año 2010³ se repatriaron 883 Niños, Niñas y Adolescentes guatemaltecos Migrantes No Acompañados. De ellos 725 eran hombres y 158 mujeres, en su mayoría en el rango de edad entre 12 y 17 años.

Según registros de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien tiene a su cargo a través de Casa Nuestras Raíces, la protección y abrigo de los NNA que son repatriados vía terrestre, de enero a diciembre de 2010 fueron atendidos un promedio de 1,220 niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. De los cuales 949 eran hombres y 271 mujeres. Para el 2011, el número de NNA atendidos éntrelos meses de enero a diciembre fue de 1,154. Aunque para el 2011 la cifra descendió levemente, el número de casos sigue siendo preocupante, ya que estamos ante una realidad en la cual día a día niños, niñas y adolescentes de manera voluntaria o

¹ Elaboración propia de INCEDES con datos proporcionados por la Dirección General de Migración de Guatemala.

² Estadísticas proporcionadas por la Unidad de Rescates de la Procuraduría General de la Nación correspondientes al período enero a octubre de 2011.

³ Fuente: Estadísticas elaboradas por INCEDES con base a información del Instituto Nacional de Migración de México, publicadas en el documento “.Proyecto Promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes No Acompañados Curso de Capacitación Inicial Atención a niños, niñas y adolescentes migrantes No acompañados Dirigido a funcionarios del Estado de Guatemala. Metodología.

involuntaria están poniendo en peligro sus vidas, irónicamente con el afán de mejorarlas, y están siendo víctimas de delincuentes que se aprovechan de su vulnerabilidad.

Los departamentos de Guatemala que manifiestan una mayor incidencia de migración de NNA que han sido repatriados vía terrestre desde México en los últimos dos años (2010-2011) son los Departamentos de San Marcos con 393 casos de NNA en 2010 y 406 para 2011, le sigue el Departamento de Huehuetenango con 239 NNA en el 2010 y 221 en el 2011. También el Departamento de Quezaltenango con 119 NNA reportados en el 2010 y 91 en el 2011. Los tres departamentos del Noroccidente de Guatemala y con la característica de su cercanía al área fronteriza con México. Los Departamentos con menor incidencia en el 2010 fueron Zacapa con 4 casos, Alta Verapaz con 4 y El Progreso con 7. Para el 2011 fueron Sacatepéquez con 4, Alta Verapaz con 4 y Zacapa con 6. Este contraste da cuenta de lo complejas y diversas que son las causas de la migración de NNA, ya que los departamentos con menor incidencia no son Departamentos que posean un mayor nivel de desarrollo humano en relación con los Departamentos que han manifestado una mayor migración de NNA.

Es importante hacer notar, que un alto porcentaje de los NNA registrados son hombres y mujeres dentro del rango de edad de 14 a 17 años. Un recuento de ellos, nos indica que de los 1,220 NNA reportados en el 2010, 827 eran hombres y 205 mujeres entre 14 y 17 años. En el 2011 las cifras fueron de 917 hombres y 171 mujeres también entre 14 y 17 años. Contextualizando los datos con la realidad nacional, podría decirse que probablemente una de las posibles causas de la migración mayoritariamente de jóvenes, es la falta de oportunidades para poder desarrollarse en sus lugares y país de origen.

En virtud de lo anterior, resulta importante generar ambientes favorables para el adecuado desarrollo de los NNA en Guatemala, ya que la expectativa de buscar esas oportunidades en otros países, continuará siendo un riesgo latente para su integridad física y moral. Una primera medida, está encaminada a buscar y generar una mayor sinergia interinstitucional entre las instancias que tienen una función específica en cuanto a la atención y protección de la niñez y adolescencia, a fin de ofrecer alternativas integrales que aseguren su pleno desarrollo.

PRINCIPIOS RECTORES

A. Interés Superior del Niño:

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, numeral 1 establece: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

“...La asistencia eficaz y la protección de sus derechos son condiciones básicas que se deben proporcionar a los niños, las niñas y los adolescentes no acompañados en forma sistemática, amplia y de manera integral. El interés superior del niño y la niña constituye un principio básico para orientar las decisiones de las instituciones con el fin de garantizar los derechos de las y los niños migrantes no acompañados”.⁴

El principio del interés superior opera como garante del cumplimiento de otros derechos y a su vez permite resolver conflictos entre derechos si se presentasen, a favor de priorizar la situación más protectora para el niño, niña o adolescente⁵.

Asimismo, a criterio del Comité de los Derechos del Niño⁶, la determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección. Así pues, permitir el acceso del menor al territorio es condición previa de este proceso de evaluación inicial, el cual debe efectuarse en un ambiente de amistad y seguridad y a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas que tengan en cuenta la edad y el género.

⁴ Manual de referencia para la operación del Modelo para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Página 10.

⁵ Ejemplo de ello puede tener lugar en relación al derecho a la familia, que si bien se intentará resguardar en todo momento, si se establece que ésta puede ser vulneradora de los derechos del niño se deberá optar por una separación (temporal o permanente), en pos del interés superior del niño.

⁶ Observación General No. 6, Comité de los Derechos del Niño.

B. No discriminación⁷:

La Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 2, numeral 2 establece que: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.*

*“Los niños, niñas y adolescentes no acompañados extranjeros tienen derecho a recibir el mismo trato y a disfrutar de los mismos derechos que las personas menores de edad. La niñez migrante nunca deberá ser criminalizada por estar en situación de migración irregular. Cualquier consideración relativa a la situación migratoria de los niños y niñas deberá ser secundaria, sus derechos deberán ser garantizados siempre independientemente de su estatus migratorio”.*⁸

C. No Devolución:

Es un *“principio fundamental del derecho de los refugiados, en virtud del cual ningún Estado podrá, por devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad corra peligro. El principio de no devolución forma parte del derecho internacional consuetudinario y es vinculante para todos los Estados, sean o no partes en la Convención de 1951”.*⁹

En virtud de lo anterior la “No devolución” debe ser respetado por los Estados de manera primordial, tomando además como base las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre los Refugiados y en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, los Estados no trasladarán al

⁷ Principio de No discriminación fundamentado también en el Art. 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Adoptada el 28 de julio de 1951.

⁸ Manual de Referencia para la operación del Modelo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

⁹ Página Web: <http://www.corteidh.or.cr/tesauro/tr1075.cfm>. Corte Interamericana de Derechos Humanos,

menor a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable para el menor.¹⁰

D. Unidad Familiar:

*“Este principio establece que todos los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a tener una familia, y las familias tienen derecho a cuidar de éstos; deben tener acceso a servicios destinados a reunirlos con sus padres o sus tutores legales o sus cuidadores, tan rápido como sea posible. Por otra parte, en todas las actuaciones de las instituciones que intervienen en la atención de niños, niñas y adolescentes, debe observarse que no se separe al niño(a) de sus familiares a menos que sea necesario con el fin de asegurar su protección, es decir primando el interés superior del niño y la niña”.*¹¹

El respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado.

E. Reunificación Familiar¹²:

Según establece la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 9, es deber de los Estados Partes velar porque los NNA no sean separado de sus padres a menos que el propio interés superior del niño así lo requiera. Esta decisión podría adoptarse en casos muy concretos en los que el NNA sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Asimismo, la Convención indica que en el caso de NNA que por alguna razón estén separados de uno o de ambos padres, debe protegerse su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, preservando siempre el interés superior del niño.

¹⁰ Observación General N.6, Comité de los Derechos del Niño, Numeral 26, literal f) Respeto al Principio de No Devolución

¹¹ Manual de Referencia para la operación del Modelo para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

¹² Artículo 9, Convención sobre los Derechos del Niño.

F. Respeto a los Derechos Humanos:

“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”¹³

“Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.”¹⁴

En complemento a lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado que la responsabilidad de los Estados no se circunscribe a dar protección y asistencia a los menores de edad que están ya en una situación de no acompañados o separados de su familia, sino también deben adoptar medidas preventivas de la separación¹⁵.

¹³ Artículo 16, numeral 1 y 2, Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁴ Artículo 20, Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁵ Numeral 13, Observación General No. 6, Comité de los Derechos del Niño.

**CIRCUITO DE ATENCION PARA LA REPATRIACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES
NO ACOMPAÑADOS DESDE LA FORNTERA NORTE CON MEXICO Y ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**

INSTANCIAS QUE INTERVIENEN	REFERENCIA CIRCUITO DE ATENCION	ACCIONES EJECUTADAS
Autoridad Migratoria Mexicana/Autoridad Migratoria de Estados Unidos de Norteamérica	HR-1 DETECCION DEL NNA	La autoridad Migratoria competente detecta al NNA en la frontera Norte de México o en los EEUU de Norteamérica. Desde el momento de su detección se brindará al NNA las consideraciones y tratamiento de acuerdo con los principios internacionales vigentes ⁱ y en congruencia con los acuerdos bilaterales o regionales también vigentes, atendiendo en todo momento el interés superior del mismo.
Autoridad Migratoria Mexicana/Autoridad Migratoria de Estados Unidos de Norteamérica	HR-2 ENTREVISTA PRELIMINAR AL NNA La entrevista es un procedimiento necesario para establecer la posible nacionalidad y edad del NNA. De acuerdo con los Lineamientos Regionales para la Atención de NNA Migrantes No Acompañados la misma debe ser ejecutada por “autoridades calificadas, tomando en consideración el género y edad” del NNA.	HR-2 (a. En el caso de los NNA que sean detectados en la frontera norte de México, los mismos son acogidos por el Instituto Nacional de Migración –INM-, de no haber estación migratoria cercana, el INM coordina con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF- para que sea atendido en uno de sus albergues o sean canalizados a un albergue de Organizaciones de Sociedad Civil registrados para los efectos.

Autoridades Migratorias EEUU de Norteamérica/México	<p>HR-3 ATENCION DE NECESIDADES URGENTES</p> <p>Se entenderá como necesidad urgente o inmediata todas aquellas situaciones en las cuales el NNA requiera con urgencia su traslado a un centro asistencial, o bien necesite una atención básica urgente. Por ejemplo: Afecciones o malestares estomacales, dolores de cabeza, heridas superficiales, o cualquier otra emergencia que pueda o deba ser cubierta en el momento sin necesidad de que el mismo sea canalizado a otra instancia para su atención.</p>	Las autoridades competentes que detectan al NNA, deberán establecer la necesidad de atención urgente de los NNA y brindarle la asistencia inmediata según corresponda.
Autoridad Migratoria Mexicana/Autoridad Migratoria de Estados	<p>HR-4 AVISOS A LA REPRESENTACION</p>	<p>Notificación a Rep. Consular de Guatemala:</p> <p>HR-4 (a) Notificación de Casos Especiales</p> <p>.Los casos especiales serán reportados por</p>

<p>Unidos de Norteamérica</p>	<p>DIPLOMATICA O CONSULAR</p> <p>“De conformidad con el derecho internacional aplicable y tomando en consideración el interés superior del niño, a través del conducto consular o diplomático correspondiente, la institución responsable comunicará al país de nacionalidad o residencia del Niño, Niña o Adolescente Migrante No Acompañado a manera de tomar las medidas de protección apropiada...”</p>	<p>.La autoridad Migratoria que detecta al NNA contactará al Consulado Guatemaltecos más cercano y trasladará al mismo un listado de los NNA que han sido detectados, así como su posible edad.</p> <p>. En el caso de los NNA que son repatriados desde EEUU de Norteamericana, el aviso también se realiza a través de la Embajada Americana en Guatemala hacia las autoridades de la Dirección General de Migración a cargo del tema. Junto con el aviso se les traslada el listado de los NNA que serán repatriados con nombre, edad, sexo, número de vuelo , hora y día en que tendrá lugar la repatriación.</p>	<p>las autoridades que detectaron al NNA en un listado separado que será enviado a las autoridades Consulares, quienes a su vez informan a las instancias nacionales guatemaltecas sobre los mismos a efecto que se adopten las medidas necesarias para su recepción.</p>
	<p>HR-5</p> <p>ASISTENCIA CONSULAR</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos internacionales de la Conferencia Regional sobre Migraciones –CRM-, una vez notificado, el representante diplomático o consular correspondiente debe iniciar el proceso de identificación y documentación del NNA migrante no acompañado.</p>	<p>HR-5 (a)</p> <p>Luego de ser notificado, el Representante Consular de Guatemala, brindará al NNA la asistencia consular correspondiente, para el efecto realizará una entrevista para confirmar nacionalidad y facilitará la documentación necesaria para proceder a su repatriación.</p> <p>HR-5 (b)</p> <p>Elaborará el Acta Administrativa para la Repatriación del NNA.</p> <p>HR-5 (c)</p> <p>Asimismo, realizará el aviso correspondiente a las autoridades guatemaltecas competentes a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala/Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios –DIGRACOM-, informando en listado</p>	

	Además debe brindarle la asistencia consular que coadyuvará a su repatriación.	aparte sobre los casos especiales que le hayan sido reportados.
DIGRACOM/MINEX-GUATEMALA		<p>HR-5 (d) DIGRACOM procede a trasladar la información recibida desde la representación Consular correspondiente hacia la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que la misma adopte las medidas correspondientes.</p> <p>HR-5 (e) PGN es informada y procede según corresponde.</p>
	<p>HR-6 COORDINACIONES ENTRE LAS INSTANCIAS INTERNAS GUATEMALTECAS PARA RECEPCION DE NNA REPATRIADOS</p>	<p>HR-6 (a) Una vez la DGM recibe el o los avisos sobre grupos de NNA Migrantes No Acompañados que serán repatriados, informa inmediatamente a la Procuraduría de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación y coordina con ellos para que estén presentes en el momento del arribo del avión.</p> <p>No obstante el procedimiento anterior, la PGN en coordinación con la División de Operativos de Control Migratorio de la DGM verificará los vuelos diarios, matutinos y vespertinos para detectar la posible repatriación de NNA y asegurarse que los mismos serán adecuadamente atendidos a su arribo al país.</p>
Autoridades Migratorias México-EEUU, Representante. Consular de Guatemala	<p>HR-7 REPATRIACION DEL NNA</p> <p>Las repatriaciones de NNA No Acompañados detectados en la frontera norte de México y los Estados Unidos de Norteamérica se realizan por</p>	<p>Una vez determinada la repatriación, el representante Consular de Guatemala enviará a DIGRACOM/MINEX la información indicando: número de vuelo, día y hora de llegada del vuelo a la ciudad de Guatemala.</p> <p>El envío de la información se realizará con un mínimo de 12 horas de anticipación al momento en el que procede la repatriación y antes de las 18:00 horas.</p>

	<p>la vía aérea. Los NNA que provienen de EEUU de Norteamérica son repatriados por lo general en vuelos privados en donde también son repatriados guatemaltecos adultos hombres y mujeres.</p>	<p>La DIGRACOM trasladará por el conducto respectivo a la PGN toda la información relacionada con el grupo de NNA que serán repatriados.</p> <p>Horarios:</p> <p>Los horarios en que se realizarán las repatriaciones vía aérea serán de 9:00 am a 14:00 los días lunes y jueves de cada semana.ⁱⁱ</p> <p>Número de Personas:</p> <p>Los grupos serán organizados de acuerdo a la capacidad entre 20 y 40 personas</p> <p>Medio de traslado: Vía Aérea</p> <p>Acompañamiento:</p> <p>En el caso de los repatriados desde México los NNA serán acompañados por un Oficial de Protección a la Infancia –OPI-. En el caso de los repatriados desde EEUU son acompañados por un Oficial de Migración.</p> <p>Atención y Protección durante el viaje:</p> <p>La atención relativa a alimentación y otras necesidades durante el trayecto serán atendidas por las autoridades a cargo del grupo.</p>
DGM	<p>HR-8</p> <p>DGM EFECTUA RECEPCION DEL NNA EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUATEMALA</p> <p>El primer contacto de los NNA con autoridades</p>	<p>Representantes de la Dirección General de Migración reciben al grupo de NNA en cuanto descienden del avión, los mismos viajan con un salvoconducto extendido por las autoridades migratorias tanto de México, como de EEUU de Norteamérica según corresponda.</p> <p>HR-8 (a)</p> <p>Inmediatamente serán conducidos al área internacional del Aeropuerto en donde personal capacitado de la DGM los conduce al departamento operativo de la Dirección</p>

	nacionales, es con representantes de la Dirección General de Migración quienes tienen a su cargo el trámite migratorio que les permite su ingreso a Guatemala	de Migración en donde se efectúa una breve entrevista para cotejar los datos del NNA según listado previamente recibido y proceder al trámite migratorio de rigor. HR-8 (b) La DGM facilitará al NNA la posibilidad de establecer contacto vía telefónica con sus familiares en caso que esto sea requerido por el mismo, en tanto se encuentra en el en el Aeropuerto.
	HR-9 ATENCIÓN DE NECESIDADES URGENTES O INMEDIATA	No obstante que las autoridades nacionales han sido previamente notificadas sobre los casos especiales, es posible que durante la entrevista que practica la DGM de Guatemala al arribar el NNA al país, sea detectada alguna necesidad de atención urgente o inmediata. Si la situación no amerita el traslado del NNA a una institución asistencial, existe la posibilidad de que el requerimiento de atención urgente o inmediato sea cubierto por la DGM a través de una clínica que posee la DGM en sus oficinas donde se encuentra instalada la Oficina de Repatriados.
DGM	HR-10 TRAMITE MIGRATORIO PARA ACREDITAR INGRESO AL PAIS	Se procede a documentar al o a los NNA para su ingreso legal al país
DGM/PGN	HR-11 ENTREGA DEL NNA A AUTORIDAD COMPETENTE DE LA PGN	A partir de la notificación que recibe la PGN, se designa a una persona/Trabajador Social de Rescate, para su movilización a la Fuerza Aérea y recepción del o de los NNA. Al concluir el trámite migratorio correspondiente, los NNA son entregados oficialmente por el responsable de la DGM a la PGN, este procedimiento se ejecuta mediante Acta, en donde se hacen constar los nombres y edades de los NNA que son entregados.
PGN	HR-12	HR-12 (a)

	NNA BAJO PROTECCION Y ABRIGO DE LA PGN	Al recibir al grupo de NNA, el o la representante de la PGN se presentará ante los mismos y les informará sobre sus derechos, así como sobre su situación a partir de ese momento hasta que sean entregados a sus familiares.	
PGN		HR-12 (b) Los NNA son trasladados por el o la representante de la PGN en un bus privado hacia las oficinas centrales de PGN, en donde serán atendidos hasta el momento en que sean entregados a sus familiares.	
PGN		HR-12 (c) Un (a) profesional del área de Psicología o Trabajo Social de la PGN practicará entrevista al NNA para corroborar nombre, edad y datos consignados previamente, así como cualquier otro dato que no haya sido reportado y que pueda coadyuvar a localizar a su familia. Toda esta información quedará capturada en el banco de datos de la PGN. HR-12 (d) Se facilitará al NNA la posibilidad de establecer contacto telefónico con sus familiares en caso de que sea requerido por él o ella	
PGN	HR-13 BUSQUEDA DEL RECURSO FAMILIAR	Si los datos para ubicar al recurso familiar del NNA no fueron enviados inicialmente con el listado recibido, la PGN establecerá durante la entrevista con el NNA los posibles contactos para localizar a su familia. Si esto no es posible, con la información que se cuenta se coordinará con otras autoridades nacionales como Registro Nacional de las Personas- RENAP, Policía Nacional Civil, Autoridades locales a nivel nacional, etc. para localizar a la familia.	
PGN	HR-14 ¿ES UBICADO EL RECURSO FAMILIAR?	HR-14 (a) "SI" ES LOCALIZADO	HR-14 (b) "NO" ES LOCALIZADO

		<p>Si el recurso familiar es ubicado, se le solicitará acreditar parentesco, para ello, la PGN cotejará los nombres brindados por el NNA con los datos que posee la Cédula de Vecindad o DPI, y también se corrobora el nombre y edad del NNA con la fe de edad que es presentada por los padres o familiares.</p>	<p>Si habiendo agotado los recursos disponibles, no es posible localizar al recurso familiar para entregar al NNA, se procede a notificar al Juez de Paz de Turno.</p> <p>HR-14 (c)</p> <p>El Juez competente inicia el procedimiento judicial, ordenando la medida de protección y abrigo en institución pública o privada.</p> <p>HR-14 (d)</p> <p>En ese momento finaliza la intervención de la PGN y el NNA queda bajo protección y abrigo de la SBS o de la institución privada designada para el efecto.</p>
	<p>HR-15 ENTREGA DEL NNA A SU FAMILIA</p> <p>La entrega del NNA a su familia podrá ser por la vía administrativa y en los casos que corresponda por la vía judicial.</p>	<p>HR-15 (a) ADMINISTRATIVA:</p> <p>Confirmado el parentesco, la PGN mediante Acta Administrativa, ejecuta la entrega del NNA a sus familiares. En dicha acta se hace ver la necesidad, si fuera el caso, que éstos deben presentarse ante un Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, para verificar los extremos del expediente y garantizar la efectiva reunión familiar, bajo la supervisión</p>	<p>HR-15 (b) JUDICIALIZADA:</p> <p>Si por otras circunstancias, por ejemplo, si se detectara que el NNA ha sido víctima de trata, o bien se determina que el retorno a su familia no atiende su interés superior, el caso debe ser judicializado y el NNA es trasladado a un Hogar de Protección y abrigo a cargo de la Secretaría de Bienestar Social en tanto se resuelve su situación en forma definitiva.</p>

		judicial. De no ser necesario únicamente se procede a la entrega del NNA.	<p>HR-15 (c)</p> <p>Finalmente, la entrega se realiza luego que el juez de turno haya conocido el caso y dictado a favor de la entrega de NNA a sus familiares, antes de dicha decisión, ningún NNA puede ser entregado a su familia, aunque disponga de los documentos solicitados.</p>
--	--	---	--

ⁱ Lineamientos Regionales para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en casos de Repatriación, Romano II, Numeral 4. “Acciones para la atención: Cada País parte de la CRM, de conformidad con su legislación Nacional, brindará el trato necesario con el debido respeto y dignidad al niño, niña o adolescente migrante no acompañado y proporcionará la atención que amerite, incluyendo entre otros: a) Trasladar al niño, niña o adolescente migrante no acompañado a lugar seguro y apropiado. b) Hacer del conocimiento sus derechos e informar que la intención primordial es proteger su integridad física y psicológica.

ⁱⁱ Manual para una Repatriación, digna, ordenada y segura de nacionales Guatemaltecos, Salvadoreños, Hondureños y Nicaragüenses que son detectados por las autoridades Migratorias Mexicanas.